

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	48 50	Seis meses...	22 50
Un año...	88	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y aranceles que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 88 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Julio)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2552

ARRIENDO DE CÉDULAS PERSONALES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, aparecen insertos el Real Decreto, pliego de condiciones para dicho arriendo y relación a que se refiere la condición primera del referido pliego de condiciones que a continuación se publican:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo 4.º de la ley de 10 de Junio último, se procederá a arrendar, en concurso público la expendición y cobranza de las cédulas personales en todas las provincias en que se administra en la actualidad el impuesto por la Hacienda y en aquellas en que no se prorroguen los contratos anteriores, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián a diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Pliego de condiciones para llevar a efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en las relaciones adjuntas

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en las adjuntas relaciones, durante los cinco años económico de 1897 98, 1898 99, 1899 900, 1900 01 y 1901 02. El tipo anual para el concurso respectivo a cada una de las provincias será el que expresan las referidas relaciones, o, y las cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año, y además el 10 por 100 que, por lo que respecta al actual, le corresponde percibir por impuesto transitorio de guerra, con arreglo al Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de la misma fecha, dictados en cumplimiento del art. 1.º de la ley de 10 de dicho mes.

2.ª El arrendatario quedará obligado a ingresar en la Depósito de Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre, y a la vez durante el año económico actual, el importe del 10 por 100 que como impuesto transitorio de guerra se ha creado por la ley antes citada.

Igualmente quedará obligado a recaudar e ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo o en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados a las zonas de cada una de las provincias que se arriendan para los recaudadores de las contribuciones territorial e industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre o trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo

hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos realizados por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado a riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese o alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario necesite, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción a las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, sin que éste pueda alterarlos ni modificarlos mientras no sean com-

probadas y resueltas sus denuncias. Estas se presentarán durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán resueltas precisamente dentro del mismo, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

Para los cuatro años sucesivos del arriendo el padrón se formará por el arrendatario de cada provincia, debiendo repartir oportunamente las hojas declaratorias con arreglo al modelo núm. 1 de la instrucción, no sólo en la Capital de la provincia, sino también en las demás poblaciones, conforme en un todo al art. 26 de la misma.

Los padrones quedarán formados durante el mes de Abril, con arreglo al modelo número 2, y observándose lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la instrucción. Al fin de los mismos consignará el arrendatario el importe de los recargos municipales autorizados por los respectivos Ayuntamientos, así como cualesquiera otros recargos o impuestos que se estableciesen, con la obligación de introducir en el modelo número 2 las modificaciones oportunas.

8.ª Formados así los padrones de la Capital y demás poblaciones, serán presentados durante todo el mes de Abril en la Administración de Hacienda de la provincia con en correspondiente copia.

Durante los primeros cinco días del mes de Mayo, la Administración remitirá dicha copia a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, por término de diez días, haciéndose saber además por medio del Boletín Oficial de la provincia.

Las reclamaciones que se presenten durante dicho término serán oídas y falladas por la respectiva Delegación, en el término de otros quince días, desde que concluya el plazo de exposición al público, y se comunicarán a la Administración de Hacienda.

9.ª Las Administraciones de Hacienda examinarán y aprobarán los padrones con las modificaciones acordadas por la Delegación a consecuencia de las reclamaciones producidas durante su exposición al público, debiendo terminarse este servicio a más tardar en 20 de Junio.

En los diez últimos días de este mes serán entregados dichos padrones a los arrendatarios, los cuales no podrán hacer en ellos alteraciones sino en la forma que expresa la condición 7.ª

Diputación provincial de Córdoba.

Año económico de 1896 á 97.

Número 2.395

Detalle de pagos de la Beneficencia provincial en el mes de Mayo de 1897

FECHAS	CONCEPTOS	PESETAS	PESETAS
AGUDOS			
Mayo 5, 1897	A D. Antonio Aguayo, portero, su haber en Marzo de 1896.....		46 67
7	" Juan Díaz, por aceite suministrado en Abril último.....	396 00	
"	" Genaro Iribarren, por picón en idem.....	61 87	457 87
17	" José Barea, por varios artículos en Enero y Febrero idem.....		4.316 20
19	" José del Pino García, por leche de cabras en Marzo idem.....		389 55
20	" Luis Fuentes, Médico, su haber de.....		500 00
22	" Enrique Luna, idem, idem de Marzo á Junio de 1896.....	999 96	
"	Al mismo, su aumento gradual de 1895 á 96.....	472 86	1.472 82
31	A D. Gerónimo Trujillo, por materiales en Agosto de 1892.....	188 75	
"	" José Barea, por varios artículos en Febrero último.....	201 64	
"	" Francisco Basallo, Director, para la administración del Santo Viático á los enfermos de este Hospital.....	50 00	
"	" Rafael López Rubio, por varios artículos desde Febrero á Mayo actual.....	2.130 25	
"	Al mismo, por medicinas en Noviembre último.....	1.108 84	
"	Al mismo, por aguardiente en Marzo idem.....	24 00	
"	Al mismo, por medicinas en Octubre idem.....	2.869 82	
"	A D. Enrique Ruiz Fuertes, por pan desde Julio á Octubre idem.....	558 72	
"	" Juan Díaz, por carbón en el mes actual.....	120 70	
"	" Juan Cabello, por picón en idem.....	81 25	
"	" Antonio Osuna, su gratificación de Febrero y Marzo últimos.....	43 54	
"	" Enrique Ruiz, por pan en 1893 á 96.....	2.423 84	9.831 35
"	" Antonio Urbaneja, enfermero, su haber de Marzo y Abril 95.....	30 00	17.014 46
CRÓNICOS			
Mayo 17, 1897	A D. Mateo Barea, por varios artículos en Marzo y Abril últimos.....	24 00	
"	" José Barea, por idem en Enero y Febrero idem.....	2.455 04	
"	Al mismo, por manteca de cerdo en Enero idem.....	102 00	12.581 04
31	Al mismo, por varios artículos en Febrero idem.....	1.871 42	
"	A D. Juan Cabello, por picón en Mayo actual.....	46 25	
"	" Rafael López Rubio, por leche y vino desde Febrero á Abril últimos.....	418 25	
"	Al mismo, por medicinas en idem.....	1.311 38	
"	A D. José Osuna, por impresos en 1885.....	190 75	
"	" Vicente Orti, facultativo, su haber de Marzo de 1896.....	208 33	
"	" Juan Díaz, por aceite en Abril último.....	165 00	
"	" Manuel Conde, Contador, á cuenta de material en el año corriente.....	375 00	4.808 76
"	" Enrique Ruiz, por pan en Febrero á Junio de 1896.....	217 38	7.384 80
HOSPICIO			
Mayo 5, 1897	A D. Manuel Morales, practicante, su haber de Noviembre último.....	83 25	
"	A las Hermanas de la Caridad, sus asignaciones de idem.....	160 00	305 75
"	A D. Juan Bautista del Pozo, Capellan, su haber de idem.....	62 50	968 75
12	" José Osuna Carrión, por material de cátedras en 1890 á 91.....		
17	" José Barea, por varios artículos en Diciembre, Enero y Febrero últimos.....	1.845 59	
"	" Mateo Barea, por idem en Enero á Mayo del año corriente.....	1.902 60	
"	Al mismo, por azúcar en Abril último.....	57 50	
"	Al mismo, por jabón en Enero á Mayo del año corriente.....	519 40	4.325 09
19	A D. Juan Alvarez, su haber en 1891 y 92.....	1.444 47	
"	" Antonio Mesa Grilo, por obras ejecutadas en el Establecimiento en Agosto de 1888.....	3.883 32	5.327 79
31	" José Barea, por varios artículos en Febrero último.....	535 35	
"	" Ana Jiménez, por leña en Abril idem.....	132 24	
"	" Rafael López Rubio, por leche y vino desde Febrero último á Mayo actual.....	513 70	
"	" Juan Díaz, por carbón en Mayo idem.....	183 60	
"	" Juan Cabello, por picón en idem.....	48 75	
"	" Rafael López Rubio, por leche en Marzo y Abril últimos.....	85 40	
"	" Juan Díaz, por aceite en el mes actual.....	66 00	
"	Al mismo, por idem en Abril último.....	712 80	3.621 55
"	" Enrique Ruiz Fuertes, por pan en 1892 á 96.....	1.840 71	14.548 93
EXPÓSITOS			
Mayo 12, 1897	A D. José Osuna, por material de cátedras facilitado en 1885 á 86.....		290 00
17	" José Barea, por varios artículos en Enero y Febrero últimos.....		1.643 44
19	" José del Pino, por leche de cabras en Mayo y Junio de 1896.....		102 60
31	" Rafael López Rubio, por leche y vino en Febrero, Marzo y Abril últimos.....		618 73
"	Al mismo, por idem en idem.....		2.654 77
RESÚMEN			
	Agudos.....		17.014 46
	Crónicos.....		7.384 80
	Hospicio.....		14.548 93
	Expósitos.....		2.654 77
	Total satisfecho por la Caja provincial.....		41.602 96

Para expedir cédulas á los individuos no comprendidos por cualquier causa en los padrones y que tengan derecho á obligación de obtenerla, el arrendatario exigirá previamente al interesado que lleve por duplicado una hoja declaratoria ajustada al modelo número 1 de la instrucción, y justifique el lugar en que se halle empadronado por medio de una simple papeleta de empadronamiento que le facilitará la Autoridad municipal.

Las denuncias que formulen los arrendatarios se acomodarán á lo dispuesto en la condición 7.ª

10. Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna, durante los años del arriendo.

El mismo abonará el importe del padrón correspondiente al primer año hecho por la Hacienda por el mismo coste que haya tenido.

11. El periodo de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

12. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

13. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el artículo 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

(Concluirá)

Administración de Bienes del Estado

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2553

EDICTO

D. José Castillejo de Lafuente, Abogado, Administrador sustituto de Bienes y Derechos del Estado.

Hago saber: que transcurrido el plazo de dos meses concedido á D. José González Estévez para que presentara en estas oficinas provinciales las pruebas de su derecho á la legitimación de la posesión de un pedazo de terreno que tiene solicitado al sitio de Anijá, término de Almodóvar del Río, y no habiéndose encontrado su domicilio se anuncia por medio del Boletín Oficial á fin de que se tenga por notificado de la pérdida del indicado derecho.

Córdoba 26 de Julio de 1897.—José Castillejo.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2531

Debiendo enagenarse en subasta pública una res vacuna valorada pericialmente en 150 pesetas, que sin dueño conocido apareció el 21 de Junio ante rior en el cortijo de Villarrubia, de este término, se anuncia la celebración de dicho acto que ha de tener lugar el día 3 del próximo mes de Agosto, de dos a tres de la tarde, en el despacho de la Alcaldía, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la licitación; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo del justiprecio, y que el rematante deberá ingresar en el acto el importe en que se le adjudique en la Depositaria municipal, y cuyo movimiento se halla depositado en el expresado cortijo.

Córdoba 24 de Julio de 1897.—José María Molina.

Número 2532

Designados por sorteo en sesión pública celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en 21 del que rige, los treinta y cinco vocales que con esta Corporación han de constituir la Asamblea encargada de fijar definitivamente los presupuestos del distrito y censurar las cuentas generales de administración en el actual año económico, han resultado elegidos en cada una de las quince secciones en que se hallan divididas las clases contribuyentes que con arreglo á la Ley tienen derecho á figurar en este censo, los individuos que á continuación se expresan:

Sección 1.ª

D. Rafael Molina Sánchez
" Ramón Porras Ayllón
Sr. Marqués de Valdeflores
D. Manuel Olalla de la Torre
" Antonio Carrasco Luque
" Rodolfo del Castillo
" Mariano Molina Fernández
" Manuel García Lovera

Sección 2.ª

D. José Gutiérrez Rayé
" José Valero Aguilar
" Francisco Otero Redondo

Sección 3.ª

D. José Lozada y Obrero
" Antonio Ariza Victor
" Francisco Giménez López

Sección 4.ª

D. Rafael Bejarano Carrasco
" Miguel Mejías Rodríguez
" José Cabrera Arroyo

Sección 5.ª

D. José Torres Guerrero

Sección 6.ª

D. Miguel Mila Navarro

Sección 7.ª

D. José Peña Requena

Sección 8.ª

D. Joaquín Alfaya
" Pedro Cristino Menacho

Sección 9.ª

D. José Labián Domínguez
" Rafael González Navarro
" Manuel Portillo Sánchez

Sección 10.ª

D. José González Antunez

Sección 11.ª

D. Pedro Flores Peco

Sección 12.ª

D. Manuel Remesal

" Mariano Urbano Polo

Sección 13.ª

D. Esteban Rodríguez Molero

" Ramón Díaz Toro

Sección 14.ª

D. José Viguera Espejo

" Pedro López Amigo

Sección 15.ª

D. Ignacio Melgarejo.

Lo que además de comunicarlo á los interesados se publica cumpliendo con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley municipal, para que dentro del término de ocho días, contados desde hoy, produzcan las reclamaciones ó excusas que con arreglo á la citada Ley correspondan.

Córdoba 24 de Julio de 1897.—José María Molina.

Número 2541

Debiendo procederse á la exhumación de los restos que ocupan desde el 10 de Octubre de 1889, las sepulturas de adultos comprendidas desde el número 1.º al 168 en el cuadro denominado de San José, en el cementerio de San Rafael, de esta ciudad, mediante á haber transcurrido con exceso el tiempo reglamentario porquese adquirieron aquellas, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta determinación, que habrá de realizarse paulatinamente y á medida que las necesidades del servicio lo reclamen, á fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas sepulturas, sino prefieren adquirir otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados al osario común, concurrendo para ello con la oportunidad debida al negociado respectivo de la Secretaría municipal, en donde se les enterarán de los requisitos que en tal caso deban cumplirse por las familias de los finados.

Córdoba 26 de Julio de 1897.—José María Molina.

GUADALCAZAR

Núm. 2538

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución rústica, coloma, pecuaria y urbana de esta villa, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial, para el actual ejercicio económico de 1897 á 98, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Guadalcázar 24 de Julio de 1897.—Fernando López.

Núm. 2539

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales de este Pósito municipal, correspondientes á los años económicos de 1895 á 96 y 1896 á 97, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, dentro de cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones que juzguen procedentes.

Guadalcázar 24 de Julio de 1897.—El Alcalde, Fernando López.

ENCINAS REALES

Número 2548

Don Juan González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de guardería rural, formado por este Ayuntamiento en el corriente año económico, para satisfacer con su importe los haberes de los guardas de campo de este término municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes por territorial de este distrito.

Encinas Reales 24 de Julio de 1897.—Juan González.

VILLAVICIOSA

Núm. 2554

Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, referentes al año económico de 1896 á 97, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 12 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1864, quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de 15 días, para que examinadas por cuantas personas lo interesen presenten las reclamaciones que consideren procedentes.

Villaviciosa 26 de Julio de 1897.—José Martínez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Número 2555

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose rendido las cuentas de ordenación y caudales de este Pósito municipal, correspondientes al ejercicio económico de 1896 á 97, quedan las mismas de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que durante el término de quince días, puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 26 de Julio de 1897.—Antonio Félix Herrero.

L U Q U E

Núm. 2556

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de

esta villa, en sesión del día 24 del actual, teniendo en cuenta lo que previene la regla 3.ª del artículo 66 de la vigente ley municipal, acordó la siguiente formación de secciones para la próxima organización de la Junta municipal.

Sección 1.ª Comprende los individuos de las calles Alta, Oca, Marbella, Marmel, San Sebastián y Tercia, y de ellos se eligen tres vocales.

Sección 2.ª Idem los de las calles Algarrobo, Bailajarros, Fuente, Paredón, Porras, Prado y San Bartolomé; se eligen tres vocales.

Sección 3.ª Idem los de las calles Belesar, Campanilla, Carrera, Llana y Plaza; se eligen tres vocales.

Sección 4.ª Idem los de las calles Alamos, Cabezuelo, Cañadilla, Empeadrada, Pilar, Santa Cruz, Tirador y Villalba; se eligen tres vocales.

Lo que se hace público según lo dispone el art. 67 de la ley, pudiendo reclamarse de la formación de secciones en el término de ocho días, para ante la excelentísima Diputación provincial.

Lugue 26 de Julio de 1897.—Eloy Fernández.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2536

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que don Nemesio Hijosa Caballero, natural y vecino que fué de Dos Torres, falleció en dicha villa el día cinco de Abril del corriente año, en estado de viudez, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y sin dejar ascendientes ni descendientes, por lo que su sobrino político don Miguel Dueñas Fernández, como marido de doña Alfonsa Librada Amaya é Hijosa, solicita se declaren herederos abintestato del finado, á sus dos hermanos de doble vínculo don Faustino y doña Dolores Hijosa Caballero, á don Antonio y doña Matilde Hijosa Antiga, en representación de su difunto padre don Antonio Hijosa Caballero, á don Francisco, don Antonio, don Manuel, don Juan y doña María Dolores García Arévalo é Hijosa, en representación de su finada madre doña María de los Angeles Hijosa Caballero, y á don Emiliano, don Joaquín y doña Alfonsa Librada Amaya é Hijosa, en representación también de su difunta madre doña Ana María Hijosa Caballero.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los que se ocrean con igual ó mejor derecho comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en forma legal, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Dado en Pozoblanco á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Julio Pellitero.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2546

Don José del Castillo Fernández Abango, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Secretario se siguen diligencias de juicio verbal civil, á instancia de don Pascual L. de Guevara y Aumente, en nombre y representación de la testamentaria de don Rafael Moreno y Clevería, contra los herederos de José María Llamas Rodríguez, todos de esta vecindad, por cobro de pesetas, habiéndose embargado, como de la propiedad de dicho José María Llamas, para atender á las responsabilidades que le resulten, una suerte de tierra de cabida de veinte y dos celemines, equivalentes á una hectárea, doce áreas y veinte y una centiáreas, en el sitio Cañada de Linares, de este término, en cuyo sitio se encuentran plantadas cuarenta y dos estacas, así como una media aranzada de majuelo, y linda el todo á Saliente con Francisco Pérez Jiménez; al Norte Juan José Carretero; á Poniente con Ildefonso Jiménez Palma, y al Mediodía con Antonio Jiménez Alborno, habiendo sido valorada dicha finca en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas; cuya finca reseñada se saca por segunda vez á la subasta, con baja del veinte y cinco por ciento, y por término de veinte días, que tendrá lugar el acto en la Sala Audiencia de este Juzgado, señalándose para ello las doce de la mañana del día once de Agosto próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la Audiencia del Juzgado el diez por ciento del tipo prefijado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que los títulos de la finca se encuentran unidos al expediente de su razón y de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; previniendo además á los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete. José del Castillo.—P. S. M., Francisco Morales.

CORDOBA

Núm. 2550

EDICTO

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia fecha veinte y tres del actual, dictada en los autos ejecutivos que por ante el infrascrito actuario se siguen á instancia del Procurador don Antonio Caballero y Redel, en nombre de los señores Muro Hermanos, del comercio de Málaga, sobre cobro de pesetas, se ha suspendido la subasta que de los bienes embargados en los mismos, había de tener lugar el día dos de Agosto próximo, y acordado que se verifique el día treinta y uno del mismo mes de Agosto, á las nueve de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

De los bienes que se enagenan y que se describen en el edicto publicado en

el número ciento sesenta y tres del Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al lunes doce del actual, la finca reseñada en último lugar, ó sea en la posada de San Rafael, se describe del siguiente modo:

Una séptima parte de una tercera, una sexta parte de otra tercera y una sexta parte de una séptima de tercera en la casa posada nombrada de San Rafael, número siete, del Campo de San Antón, de esta ciudad; linda por la derecha con la casa llamada de la Salud; por la izquierda con las casas números nueve, once y trece, y por el fondo con haza de los herederos de don Francisco Vacas. Estos linderos encierran una superficie de mil quinientos catorce metros cuadrados; constan en piso bajo de corral con puerta independiente y colgadizo para almacenes y talleres, casa-habitación con varias sales, cocina y escalera en planta baja y sala y dormitorio en piso principal. Han sido apreciadas dichas participaciones en dos mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos, que sirven de tipo.

Las condiciones en que se verificará el remate de las participaciones de fincas, son las cuatro anunciadas en el edicto antes expresado, y además la siguiente, extensiva á las dichas participaciones y demás que se enagenan.

5.º El rematante estará obligado á estar y pasar por las cargas y gravámenes que á estas participaciones de finca les resultan del certificado del Registro de la Propiedad de este partido, sin tener derecho á baja alguna en el precio de adjudicación.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Emilio Fleury.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

ALCARACEJOS

Núm. 2537

Don Rafael Muriel Trapero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo los aspirantes á dichas plazas presentarán en este Juzgado sus instancias, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al precitado reglamento, ó en su defecto, documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de tales cargos ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se hace constar para conocimiento de los solicitantes que la dotación de dichas plazas consiste en los derechos señalados por los aranceles judiciales, y que los que soliciten las dos vacantes deberán presentar dos instancias,

acompañando á cada una los documentos anteriormente mencionados.

Alcaracejos veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael Muriel.—El Secretario interino, Antonio Ayala López.

CASTUERA

Núm. 2544

Don Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se recomienda á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la provincia, la busca y captura y remisión en su caso á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de las caballerías onyas señas se expresarán á continuación y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, onyos semovientes fueron hurtados la noche del once del actual del sitio del Barrial, término de Higuera de la Serrana.

Dado en Castuera á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel María Sanz Ansorena.

Señas de las caballerías

Una mula cerrada, con lunares blancos en los costillares y otro en la pata izquierda, cabeza de liebre y pelo castaño.

Otro mulo entero, de talla, pelo castaño, con un lunar blanco en el lomo, pelos blancos en el cuello.

Un mulo de dos años, menos de talla, pelo negro, cabeza mohina.

Otro mulo de dos años, menos de talla y pelo castaño.

Otro de cuatro años, de talla y pelo negro claro.

LUCENA

Núm. 2545

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de esta ciudad en providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre juicio verbal de faltas, mandado llevar á efecto por la superioridad, por ejercicio de la profesión médica sin título, contra don José Domínguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita á éste por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, para que el día siete de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Batanero, número doce, con los medios de prueba de que intente valerse, al objeto de que tenga efecto la celebración del juicio verbal de faltas anteriormente expresado; bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá ser multado hasta en veinticinco pesetas, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lucena veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Antonio Chacón.

COMISARÍA DE GUERRA

DE CORDOBA

Núm. 2535

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 6 de Agosto próximo, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras, y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para aliment del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aun que medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Julio de 1897.—El Administrador, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 6 de Agosto próximo, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de enoña, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aun que medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Julio de 1897.—El Administrador, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

Sección de anuncios

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del "Diario de Córdoba."

LOS CERTIFICADOS

Los trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS

para las contribuciones de rústica y urbana, se hallan de venta en la imprenta del "DIARIO DE CORDOBA."

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA